



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
CON18I012R

Código de Expediente
CON/2024/7

Fecha y Hora
02/08/2024 14:22

Página 1 de 1

Código de Verificación Electrónica (COVE)



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. Consta en el presente expediente propuesta de la Concejalía de Deportes sobre la necesidad de contratar la prestación de servicios deportivos y auxiliares en las instalaciones deportivas municipales;

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al objeto de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende,

INFORMO

PRIMERO.-El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, y en calidad de responsable de la unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, esta corporación no dispone de los recursos humanos ni materiales suficientes para poder realizar las distintas prestaciones de servicios que se contemplan en este expediente con medios propios.

En este sentido, se señala que el Ayuntamiento no dispone personal municipal para atender las actividades que requiere el servicio, tratándose de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por personal especialmente cualificado para éstas, dada la dificultad y especialización de las tareas a realizar (dirección de actividades deportivas, instrucción en deportes, asesoramiento técnico en la práctica deportiva, etc...), conllevando esta especificidad y el volumen de trabajo así como la frecuencia en su desarrollo la imposibilidad de que estas actividades sean asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas. Además, algunas de esas actuaciones quedan fuera de los horarios ordinarios de apertura de las instalaciones deportivas, no contemplándose en las condiciones de los empleados municipales la posibilidad de darles cobertura.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se informa que la licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noreña, a 2 de agosto de 2024
LOS SERVICIOS MUNICIPALES